

**CANTIDADES MÍNIMAS DE EXPORTACIONES DE PRODUCTOS
ORIGINARIOS PARA SOLICITAR LA CONDICIÓN DE EXPORTADOR
AUTORIZADO
(2026-2028)**

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ejecutivo N° 43583-COMEX, las cantidades mínimas de exportaciones de productos originarios al amparo de cada uno de los acuerdos comerciales internacionales para optar por la condición de Exportador Autorizado para el trienio 2026-2028 son las siguientes:

- a. Al menos dieciséis (16) exportaciones de productos originarios al amparo del Tratado de Libre Comercio entre el Gobierno de la República de Costa Rica y el Gobierno de la República del Perú, para optar por la condición de Exportador Autorizado bajo este instrumento comercial internacional.
- b. Al menos trescientos cincuenta y seis (356) exportaciones de productos originarios al amparo del Acuerdo por el que se establece una Asociación entre Centroamérica, por un lado, y la Unión Europea y sus Estados miembros, por otro; para optar por la condición de Exportador Autorizado bajo este instrumento comercial internacional.
- c. Al menos cincuenta y cuatro (54) exportaciones de productos originarios al amparo del Tratado de Libre Comercio entre los Estados de la Asociación Europea de Libre Comercio (AELC) y los Estados Centroamericanos, para optar por la condición de Exportador Autorizado bajo este instrumento comercial internacional.
- d. Al menos ciento once (111) exportaciones de productos originarios al amparo del Acuerdo por el que se establece una Asociación entre el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte y Centroamérica, para optar por la condición de Exportador Autorizado bajo este instrumento comercial internacional.